NPB2-07

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en uso de la potestad que le otorga el literal b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y el artículo 228 de la Ley de Bancos; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 119, 224 y 226 de la Ley de Bancos, el artículo 87 de la Ley de Sociedades de Seguros, los artículos 59 y 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y el artículo 48 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, acuerda emitir las: **(1)**

**NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

## CAPÍTULO I

## OBJETO

**Art. 1.-** El objeto de estas Normas es establecer los requerimientos mínimos que deben cumplir los auditores externos para ser inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema Financiero, inscripción que, de conformidad con la ley, los faculta para prestar los servicios de auditoría externa a los bancos, a las sociedades que integran los conglomerados financieros, sociedades de seguros, a los bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, federaciones de bancos cooperativos, las sociedades de garantía recíproca, las reafianzadoras de las sociedades de garantía recíprocas y demás entidades que la ley establezca que deben ser auditadas por auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia.

El término sociedades de seguros comprende las sociedades constituidas en El Salvador, las sucursales de aseguradoras extranjeras y las asociaciones cooperativas que prestan servicios de seguros, el término bancos comprende a los bancos constituidos en el país y a las sucursales de bancos extranjeros; el término conglomerados financieros, comprende a todas las sociedades que lo integran; y la expresión “socios” comprende a los accionistas de las sociedades de capital.

# CAPÍTULO II

**DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

Clasificación del Registro

Art. 1A.- El Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema Financiero clasificará a los auditores externos según el tipo de entidad financiera a auditar, para estos efectos, se establece la siguiente clasificación:

1. Bancos y conglomerados financieros;
2. Sociedades de seguros;
3. Bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y sociedades de garantía recíproca; y
4. Otras entidades supervisadas. **(1)**

**Requisitos para inscribirse en el Registro**

**Art. 2.-** Las personas naturales y sociedades que tengan interés de inscribirse en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema Financiero, para prestar servicios de auditoría externa a las entidades referidas en el artículo anterior, deben satisfacer los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Registro Profesional de Auditores que lleva el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

Los despachos que soliciten inscribirse como sociedades, deben estar constituidos legalmente y tener como actividad principal la prestación de servicios de auditoría externa.

1. Declarar que conocen y cumplen las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el International Federation of Accountants (IFAC), las cuales se conocen por sus siglas en español como NIA´s, que incluyen las relativas a la independencia y capacidad profesional.
2. Acreditar experiencia profesional en el ejercicio de la auditoría externa de al menos cinco años. En el caso de sociedades bastará con que al menos uno de los socios responsable de firmar los informes de auditoría lo cumpla.

##### Se entiende por experiencia profesional, la práctica de auditorías externas o funciones similares.

1. Que el auditor, los socios, directores y administradores, que suscriban informes, no hayan sido condenados por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito.
2. Que el auditor, la sociedad, los socios, directores y administradores, que suscriban informes, no sean deudores, codeudores o fiadores en el Sistema Financiero Salvadoreño, por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo, aspecto que deberá observarse durante el tiempo que dure la prestación de los servicios. Se exceptúan de esta condición los créditos en los que siendo codeudor o fiador, los mantenga al día con pagos normales de capital e intereses.
3. Que el auditor, los socios, directores y administradores, quienes suscriban informes no sean a su vez directores, funcionarios o empleados de las entidades referidas en el artículo uno de estas Normas.
4. Que la sociedad auditora, sus socios o los auditores asignados para auditar a la entidad, no se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores o que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.
5. Que los socios de la firma auditora, el auditor o los designados para auditar no hayan sido administradores, directores, gerentes o funcionarios de una institución del sistema financiero en la que se demuestre administrativamente, su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley, que haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente.

Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas.

No se aplicará la presunción anterior a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.

1. Que a los socios de la firma auditora, el auditor o los designados para auditar no se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero.
2. Que la sociedad auditora, los socios de ésta, el auditor o los designados para auditar, no hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por participar en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.
3. La sociedad auditora, sus socios o el auditor, deben ser independientes de la sociedad auditada y no deberán ser titulares de acciones directamente o mediante personas jurídicas de la misma sociedad auditada.
4. La sociedad auditora, sus socios o el auditor, no deberán ser deudores de la entidad que auditen.
5. Los ingresos que perciban las sociedades auditoras externas o el auditor externo por los servicios de auditoría que presten al banco, no deberán exceder del veinticinco por ciento de sus ingresos totales.

**Solicitud e información a presentar**

**Art. 3.-** Los interesados deberán presentar a la Superintendencia solicitud por escrito, en la que deberán expresar a que subsector de los fiscalizados por la Superintendencia pretenden ofrecer sus servicios, y además, deberán adjuntar según formato anexo la siguiente información:

1. Nombre, razón social o denominación.
2. Dirección, correo electrónico, teléfono y fax del despacho.
3. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria del solicitante; en el caso que el solicitante sea persona jurídica deberá presentar además el de los socios.
4. Certificación expedida por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, en la que conste que el profesional o la sociedad, según corresponda, está inscrita en el Registro Profesional de Auditores.
5. Copia del testimonio de la escritura social y nómina de socios, en el caso de sociedades.
6. Credenciales de la junta directiva de la sociedad.
7. Currículum Vitae de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados.
8. Descripción de la organización, la cual deberá contener:
9. Organigrama del despacho.
10. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.
11. Nombre del personal y su cargo.
12. Descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas.
13. Descripción general de su sistema de evaluación de control de calidad de las auditorias efectuadas por la firma.
14. Nombre y dirección de las empresas a las que está brindando servicio de auditoría externa y a las principales que les haya dado ese servicio en los últimos cinco años, especificando actividad principal de las empresas y período en el cual prestaron los servicios; y nómina de los quince principales clientes y la participación porcentual de la facturación de cada uno, en los ingresos anuales, correspondientes al último ejercicio económico del Despacho. Para estos efectos un conglomerado financiero se considera como un solo cliente.
15. Declaración jurada ante notario, considerando el modelo anexo.
16. En lo pertinente copia certificada notarialmente del contrato o convenio vigente con la firma o entidad internacional de auditoría con la cual se haya suscrito contrato de representación, corresponsalía, membresía, licencia de uso de nombre, asociación, afiliación, cooperación técnica u otros; tal contrato o convenio si no estuviere en español deberá presentarse efectuadas las diligencias de traducción que establece la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Debiendo además adjuntar la constancia de estar registrado en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria.

El solicitante adjuntará al contrato o convenio un resumen que contenga entre otros: el objeto del contrato o convenio, las responsabilidades y obligaciones asumidas, así como los derechos adquiridos por las partes, el uso del nombre o distintivos comerciales de la firma y la vigencia del mismo.

**Información incompleta**

**Art. 4.-** En el caso de solicitudes de registro cuya información no esté de conformidad con el modelo anexo se le comunicará al interesado, quien dispondrá de un plazo de 30 días para subsanar la omisión. Si al vencer el plazo no se ha recibido respuesta, se informará al Consejo Directivo para que tome la decisión correspondiente.

**Comunicación de la resolución**

**Art. 5.-** El Consejo Directivo de la Superintendencia resolverá sobre la inscripción o denegatoria de inscripción.

El Superintendente comunicará a los interesados, la resolución del Consejo Directivo, la cual deberá indicar si la autorización es para ofrecer servicios de auditoría a bancos, conglomerados financieros, sociedades de seguros, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, federaciones de bancos cooperativos o sociedades de garantías recíprocas y reafianzadoras de sociedades de garantías recíprocas.

Cuando la inscripción se otorgue para conglomerados financieros se entenderá comprensiva de todos los sujetos mencionados en el inciso anterior.

La autorización para auditar bancos y conglomerados financieros se otorgará para dos años. **(1)**

**Comprobación de la información presentada**

**Art. 6. -** Si durante el proceso de comprobación de la información presentada, y previo a la inscripción, se determinare que es falsa; el profesional o la sociedad y los socios que la constituyen quedarán inhibidos de presentar nuevas solicitudes, por un plazo que definirá el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en función de la gravedad de lo ocurrido.

En el caso que se compruebe que la información es falsa, previas las diligencias administrativas que garanticen el derecho de audiencia, se hará del conocimiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública, para los efectos pertinentes.

**Solicitudes de inscripción y actualización de información**

**Art. 7.-** Las solicitudes de inscripción en el Registro se recibirán dos veces al año, durante los meses de marzo y septiembre, de conformidad a publicaciones efectuadas por la Superintendencia en dos periódicos de circulación nacional y en el sitio Web de la Superintendencia. **(1)**

Toda modificación del despacho que tenga relación con los factores de ponderación contenidos en las presentes Normas o que cambie la situación jurídica del mismo, deberá ser comunicada a la Superintendencia del Sistema Financiero, oportunamente. No obstante, deberán actualizar la información antes de que se cumplan dos años de su inscripción.

Las actualizaciones implican el sometimiento a una nueva evaluación a efecto de determinar la permanencia o cancelación de la inscripción. En el caso que el resultado de la evaluación arroje un puntaje inferior al mínimo para permanecer en el Registro, el Superintendente comunicará al despacho el resultado detallado de la evaluación y le otorgará un plazo de hasta tres meses para que haga los cambios necesarios, cuando se trate de deficiencias subsanables.

Cuando el despacho en el plazo señalado por el Superintendente no cumpla los requisitos o cuando la deficiencia no sea subsanable, este le iniciará el procedimiento administrativo para excluirlo del Registro.

El despacho de auditoría desinscrito podrá apelar la resolución del Superintendente ante el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, Órgano que podrá confirmar la decisión del Superintendente o revocarla.

**Comprobación de requisitos e información**

**Art. 8-** Los requisitos y la información declarada serán comprobados por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la realización de visitas de campo, cuando lo estime conveniente.

**Prorrogas de inscripción**

**Art. 9.-** Los auditores externos autorizados para auditar bancos o conglomerados financieros, deberán solicitar una nueva autorización cada dos años, la cual seguirá el mismo trámite como si se tratase de primera solicitud; respecto de la información bastará con que la actualicen.

## CAPITULO III

**DE LAS SUSPENSIONES Y CANCELACIONES**

**Procesos administrativos**

**Art. 10.-** El Superintendente en uso de sus facultades podrá suspender la inscripción de un despacho de auditoría en el Registro, hasta por un año o excluirlo del mismo, previas las diligencias administrativas que garanticen el derecho de audiencia, cuando quien suscriba informes de auditoría:

1. Incurra en incumplimiento grave de las leyes que regulan a las entidades fiscalizadas por la Superintendencia o de las regulaciones emitidas por esta Superintendencia, muestre malicia, o incurra en reiterada negligencia o incapacidad profesional.
2. Se haya emitido en su contra auto de detención en causa por delito doloso;
3. Tenga el carácter de imputado en causas que dañen su imagen profesional;
4. Observe conducta notoriamente inmoral;
5. Pérdida de la independencia, respecto de una entidad auditada o por incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 226 de la Ley de Bancos;
6. No presente la solicitud de renovación de inscripción para auditar bancos y conglomerados, al menos ciento veinte días antes de que venza su inscripción;
7. Incumpla de forma reiterada las Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros NPB2-05;
8. No informar a esta Superintendencia los acontecimientos contemplados en el Art. 17 de las presentes Normas; y
9. Que subcontrate a otras firmas de auditorías ya sea persona natural o jurídica para la realización de auditorías de Estados Financieros, de entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, en las cuales ha sido nombrado como auditor externo.

También procederá la suspensión, en el caso que el socio, administrador o representante legal se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los literales b), c) y d) anteriores o cuando a alguna de las personas a que se refiere el artículo 2 de estas Normas, le sobrevengan hechos que lo hagan incumplir los requisitos de inscripción en el Registro.

El Superintendente, de oficio o por denuncia, recogerá las pruebas que fueren pertinentes y resolverá con base a las que resulten de su propia investigación y las que aporten los interesados.

El despacho de auditoría podrá apelar la resolución del Superintendente, ante el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, Órgano que podrá confirmar la decisión del Superintendente o revocarla.

La apelación se tramitará conforme lo establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero. **(1)**

**Notificaciones al Consejo de Vigilancia**

**Art.11.-** Las suspensiones y cancelaciones se harán del conocimiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y serán divulgadas por la Superintendencia, en el medio y número de veces que estime conveniente, cuando queden firmes en sede administrativa.

**Reincorporación de auditores**

**Art. 12.-** El profesional o la sociedad que haya sido cancelado del Registro, podrá solicitar su inscripción después de dos años de haber sido cancelado, enviando para tales fines toda la información solicitada en estas Normas.

**CAPÍTULO IV**

**FACTORES A PONDERAR Y CRITERIOS DE ANÁLISIS**

**Factores a ponderar**

**Art. 13.-** Los despachos de auditoría externa se evaluarán con base a los factores y puntajes máximos, que a continuación se describen:

|  |  |
| --- | --- |
| **Factor** | **Puntaje Asignado** |
| **1. Independencia** | **30** |
| 1.1 Independencia económica | 15 |
| 1.2 Cantidad de empresas auditadas | 15 |
|  |  |
| **2. Formación profesional** | **25** |
| 2.1 Grado académico | 10 |
| 2.2 Personal técnico en auditoría | 10 |
| 2.3 Estudios Especiales | 5 |
|  |  |
| **3. Calidad y Experiencia** | **35** |
| 3.1 Tiempo de ejercicio profesional | 5 |
| 3.2 Diversidad de las empresas auditadas | 10 |
| 3.3 Experiencia en el Sistema Financiero | 5 |
| 3.4 Calidad de trabajo | 15 |
|  |  |
| **4. Eficiencia Organizativa** | **10** |
| 4.1 Organización y funciones definidas | 5 |
| 4.2 Equipos y programas de computación | 5 |
| **Total** | **100** |

El puntaje mínimo requerido para inscripciones y renovaciones en el Registro será de sesenta (60) puntos. **(1)**

**Criterios de análisis**

**Art. 14.-** Los factores descritos en el artículo anterior se ponderarán con base a los criterios que a continuación se describen:

**1. INDEPENDENCIA**

**1.1 Independencia Económica**

Mide el grado de dispersión o concentración de ingresos, de modo que en unasituación ideal, ningún cliente en particular puede poner en riesgo la independencia del auditor.

Para obtener el puntaje máximo se requerirá que ningún cliente por servicios de auditoría externa le proporcione al despacho más del 6.67% de los ingresos anuales. En consecuencia, por cada exceso del 6.67% de ingresos concentrados en un solo cliente, se le restará la unidad al puntaje máximo.

Para los efectos de este cálculo el despacho debe presentar la nómina de sus quince principales clientes, indicando la participación porcentual de los ingresos del despacho.

Para los efectos del párrafo anterior un conglomerado financiero se considerará como un solo cliente.

Cuando la solicitud sea para obtener autorización para auditar entidades que no sean banco o sociedad de seguros, ningún cliente por servicios de auditoría externa le proporcionará al despacho más del 14.29 % de los ingresos anuales. En consecuencia por cada exceso del 14.29% de ingresos concentrados en un solo cliente, se le restará la unidad al puntaje máximo.

Para los efectos de este cálculo el despacho debe presentar la nómina de sus siete principales clientes, indicando la participación porcentual de los ingresos del despacho.

**1.2 Cantidad de empresas auditadas**

Se toma en cuenta la experiencia lograda por el despacho, respecto a los servicios de auditoría proporcionados al mayor número de clientes.

Para obtener el puntaje máximo se requerirá que el despacho tenga un mínimo de 30 clientes. Es decir que por cada cliente acredite medio punto, hasta alcanzar un máximo de 15.

Cuando la solicitud sea para obtener autorización para auditar bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y federaciones de bancos, se requerirá que el despacho tenga un mínimo de 15 clientes. Es decir que por cada cliente acredite un punto, hasta alcanzar un máximo de 15.

**2. FORMACIÓN PROFESIONAL**

La calificación profesional de los socios en el área de auditoría, así como los estudios de especialización son factores importantes. También se pondera la participación de personal técnico que se dedica a las labores de auditoría.

**2.1 Grado Académico**

Para el caso de personas jurídicas se asignaran dos (2) puntos por cada socio que sea Contador Público Autorizado, hasta alcanzar un máximo de 10 puntos. Para el caso de Despachos de Persona Natural, se le asignaran dos (2) puntos al propietario de dicho Despacho, quien deberá de ostentar el grado de Contador Público Autorizado. **(1)**

**2.2 Personal Técnico en Auditoría**

Por cada profesional en auditoría que preste servicios a tiempo completo al despacho, se asignará un punto hasta alcanzar diez.

**2.3 Estudios Especiales**

A cada socio o profesional que tenga estudios especiales se le asignará un punto, hasta alcanzar un máximo de cinco.

Se considerarán estudios especiales, otra profesión académica adicional a la Licenciatura en Contaduría Pública, una maestría, un postgrado o cualquier formación académica con duración no menor de un semestre, siempre que ésta sea afín a las ciencias económicas.

**3. CALIDAD DE EXPERIENCIA**

Pretende medir la experiencia, tanto en tiempo como en diversidad de empresas a las cuales se les ha prestado servicio, así como la calidad del trabajo desarrollado.

**3.1 Tiempo de Ejercicio Profesional**

Por cada 5 años de ejercicio profesional que tenga cada socio o profesional se asignará 1 punto, hasta alcanzar un máximo de 5.

**3.2 Diversidad de las Empresas Auditadas**

La ponderación a este subfactor será con base a la variedad de las actividades económicas de las empresas auditadas.

Para fines de este numeral se consideran las siguientes actividades económicas:

a) Comercio

b) Industria

c) Servicios

d) Agropecuario

e) Otros (excepto las de bancos y sociedades de seguros)

A cada actividad económica le corresponden 2 puntos, por tanto, el puntaje máximo que se puede obtener es de 10 puntos.

**3.3 Experiencia en el Sistema Financiero**

Por cada año que tenga la firma de auditar bancos, sociedades de seguros, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y sociedades de garantía recíproca se le asignará un punto hasta alcanzar un máximo de cinco.

Cuando la solicitud sea para obtener autorización para auditar las entidades descritas en los literales c) y d) del Artículo 1-A de estas Normas, por cada año que tenga la firma de auditar entidades financieras no sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, tales como las Cajas de Crédito y cooperativas financieras, se le asignará un punto hasta alcanzar un máximo de cinco. **(1)**

**3.4 Calidad de trabajo**

El puntaje máximo que se puede asignar es de 15 y se hará con base en el examen de los papeles de trabajo que presente el despacho de auditoría externa, conforme al siguiente detalle:

Planeación y Control Interno 5 puntos

Calidad del Informe 5 puntos

Calidad de los Papeles de Trabajo 5 puntos

Al efectuar el análisis de los expedientes de clientes por los cuales el despacho emite informe anual de auditoría, se tendrá que calcular la media ponderada, lo que permitirá una distribución equitativa del puntaje.

**4. EFICIENCIA ORGANIZATIVA**

**4.1 Organización y funciones definidas**

Mide la capacidad de organización del despacho, así como la adecuada utilización de equipos y sistemas de procesamiento de información.

Se asignarán 5 puntos a los despachos que presenten su organigrama y las funciones bien definidas de cada componente del mismo. El puntaje se disminuirá en relación con el nivel de organización presentado.

**4.2 Equipos y programas de computación**

Los despachos que posean equipos de computación para el desarrollo de los trabajos de auditoría, acreditarán entre 3 y 5 puntos, dependiendo del menor o mayor grado de utilización de esas herramientas en el desarrollo de la auditoría. En el caso de que el equipo sea utilizado solamente para fines administrativos se asignarán 2 puntos; y en el caso de que no tengan estas herramientas no acumularán punto. **(1)**

**CAPÍTULO V**

## OTRAS DISPOSICIONES

**Extensión para auditar conglomerados**

**Art.15.-** A los despachos de auditoría externa inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema Financiero a la fecha de entrada en vigencia de esta Norma, con autorización para ofrecer servicios de auditoría externa a bancos, quedan autorizados para auditar también a las demás entidades integrantes del conglomerado financiero.

Los despachos autorizados para ofrecer servicios de auditoría externa a bancos, no requerirán evaluación para obtener la autorización para auditar otras entidades de las fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, cuando desde la última evaluación los factores de ponderación del despacho, establecidos en las presentes Normas, no hayan sufrido cambio.

**Lo no contemplado**

**Art.16.-** Lo que no se encuentre contemplado en estas Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

**Plazos para actualizar información**

**Art. 17. -** Los despachos de auditoría externa inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia remitirán:

1. Dentro de un plazo no mayor a treinta días de producido el acontecimiento, la información siguiente:
2. Incorporación o retiro de socios;
3. Modificación de la participación accionaria de los socios del despacho;
4. Sustitución de los representantes legales;
5. Inicio, modificación o finalización de la relación del Despacho con firmas o entidades de auditoría ya sean locales o del exterior, consistente en cualquier forma de asociación, acuerdo, fusión, absorción, representación, corresponsalía, uso de nombre, licencias, u otros;
6. Juicios de carácter judicial, convocatorias de acreedores o quiebra, que se hayan instruido al Despacho o se hayan ordenado en contra suyo o alguno de sus socios.

b) Para el caso de Despachos que sean nombrados en entidades supervisadas deberán remitir dentro de los primeros noventa días de cada año, una Declaración Jurada detallada en la que manifiesten que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 226 de la Ley de Bancos.

c) En el caso de los Despachos inscritos en el Registro para auditar solamente sociedades de seguros, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y sociedades de garantía recíproca, deberán remitir en los primeros treinta días de cada año, la actualización de su información según el formato establecido en el Anexo A. **(1)**

La falta de actualización de la información no impedirá a la Superintendencia darle continuidad a los procesos administrativos de suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro. En estos casos, la Superintendencia, como mínimo, publicará las notificaciones en su sitio Web.

**Uso de distintivos**

**Art. 18.-** Cuando los Despachos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia, hagan uso por cualquier medio del nombre, logo, distintivos o cualquier publicidad que los relacione con Firmas o entidades internacionales de auditoría, gremios o asociaciones, deberán aclarar en éste, el carácter de la relación, indicando el tipo de responsabilidad que la Firma o entidad internacional asume con respecto a los contratos de servicios de auditoría externa que el Despacho local hace con las entidades supervisadas por la Superintendencia.

**Derogación**

**Art.19.-** Deroganse las Normas para la Inscripción de los Auditores Externos en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero (NPB2-06), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión CD-49/2000, del 21 de septiembre del año dos mil.

**Trámites en proceso**

**Art. 20.-** Los trámites, procedimientos y recursos promovidos que estuvieren pendientes a la fecha de la vigencia de estas Normas, se continuarán tramitando según las Normas para la Inscripción de los Auditores Externos en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero (NPB2-06) con el que fueron iniciados.

**Art.21.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día uno de enero del año dos mil diez.

**(Normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-40/09 del 30 de septiembre del año dos mil nueve)**

**(1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-25/10 del 23 de junio del año dos mil diez, vigentes a partir del uno de agosto de dos mil diez)**

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE DEBEN RENDIR LOS**

**AUDITORES EXTERNOS - PERSONAS JURÍDICAS**

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de años de edad, de profesión u oficio , de nacionalidad , del domicilio de , con Documento Único de Identidad No. , y con NIT N°. , en calidad de representante legal de la Sociedad , de nacionalidad, con NIT N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, registrada bajo el No. Folio Libro\_\_\_\_, de fecha , del Registro de Comercio de , en consecuencia de estar solicitando se inscriba a la sociedad en el registro de auditores externos de la Superintendencia del Sistema Financiero, declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

1. Ninguno de los socios, directores, administradores y personas que firman los informes de auditoría hemos sido condenados por delitos contra el patrimonio o la hacienda pública.

2. Ninguno de los socios, administradores y personas que firman los informes de auditoría somos deudores en el Sistema Financiero Salvadoreño, por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

3. Que las personas responsables de conducir las auditorías conocemos las Normas Internacionales de Auditoria conocidas como NIA´s y las normas dictadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para regular a los bancos, a las sociedades que integran los conglomerados financieros, sociedades de seguros y los entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; las cuales acataremos estrictamente, así como las que en el futuro lleguen a emitirse.

4. Que no suscribiremos contratos por servicios de auditoría externa en entidades en donde alguno de nuestros socios, administradores y personas responsables de suscribir los informes de auditoría, sea:

a) Director, administrador, empleado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directores, o administradores o accionistas mayoritarios.

1. Deudor directo o indirecto, asegurado o beneficiario de seguros y que no llegarán a serlo mientras prestemos servicios de auditoría externa y si algún empleado nuestro reúne o llega a reunir alguna de las condiciones señaladas, no participará en ningún trabajo de auditoría que tenga que ver con la entidad en donde adeude o tenga relaciones de seguros o cualquier otro negocio.
2. Que conocemos las disposiciones legales que regulan las actividades de los bancos, las sociedades que integran los conglomerados financieros, sociedades de seguros y de los entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Créditoy nos comprometemos a mantenernos actualizados respecto a los cambios que experimenten.
3. Que la sociedad, ni ninguno de los socios, directores, administradores o personas que firman los informes de auditoría son titulares directamente o mediante persona jurídica de ninguna acción o acciones del ente o entes auditados.
4. Nuestros honorarios por los servicios de auditoría externa del banco no exceden del 25% de nuestros ingresos totales.
5. Ninguno de los socios, directores, administradores o personas que firman los informes de auditoría somos a la vez directores, funcionarios o empleados de otro banco o Institución oficial de crédito.
6. Nos comprometemos a no prestar otros servicios distintos al de auditoría al cliente auditado.

Y para los efectos del respetivo registro, firmo la presente en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Firma del Representante Legal

## MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE DEBEN RENDIR LOS

**AUDITORES EXTERNOS - PERSONAS NATURALES**

En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_comparece el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_\_ años de profesión (u oficio)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a quien conozco ( o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad N° (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar inscripción en registro de auditores que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, bajo juramento me dice que:

1. El compareciente y ninguno de los administradores de su Despacho han sido condenados por delitos contra el patrimonio o la hacienda pública.

2. El compareciente y ninguno de los administradores de su Despacho son deudores en el Sistema Financiero Salvadoreño, por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

3. El compareciente y las personas responsables de conducir las auditorías, conocen las Normas Internacionales de Auditoría conocidas como NIA´s y las normas dictadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, para regular a los bancos, sociedades que integran los conglomerados financieros, sociedades de seguros, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, federaciones de bancos cooperativos y las sociedades de garantía reciproca; las cuales acataremos estrictamente, así como las que en el futuro lleguen a emitirse.

4. Que no suscribirá contratos por servicios de auditoría externa en entidades en donde él o alguno de los administradores de su despacho, sea:

a) Director, administrador, empleado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directores, o administradores o accionistas mayoritarios.

1. Deudor directo o indirecto, asegurado o beneficiario de seguros y que no llegarán a serlo mientras prestemos servicios de auditoría externa y si algún empleado nuestro reúne o llega a reunir alguna de las condiciones señaladas, no participará en ningún trabajo de auditoría que tenga que ver con la entidad en donde adeude o tenga relaciones de seguros o cualquier otro negocio.

5. El compareciente y ni ninguno de los administradores de su Despacho o personas que firman los informes de auditoría, son titulares directamente o mediante persona jurídica de acción o acciones del ente o entes auditados, sean éstos bancos, sociedades que integran los conglomerados financieros, sociedades de seguros o a los que se refiere el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

6. Nuestros honorarios por los servicios de auditoría externa del Banco, no exceden del 25% de los ingresos totales de nuestra sociedad.

1. El compareciente y ninguna de las personas que suscriben los informes de auditoría son a la vez directores, funcionarios o empleados de otro banco, entidad financiera o Institución Oficial de Crédito.
2. Que conoce las disposiciones legales que regulan las actividades de los bancos, sociedades de seguros e instituciones que regula el artículo 2 de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios y se compromete a mantenerse actualizado respecto a los cambios que experimenten.
3. Se compromete a no prestar otros servicios distintos al de auditoría al cliente auditado, que puedan poner en riesgo su independencia.

El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en \_\_\_\_\_\_hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

**FORMATO DE LA INFORMACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE**

**INSCRIPCIÓN**

a) Nombre, razón social o denominación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

b) Domicilio y ubicación de la oficina\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fax\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

c) NIT del solicitante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

d) Inscripción en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría

No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Adjuntar certificación extendida por dicho Consejo.

e) Nómina de socios (sólo en el caso de sociedades) (1) y del personal técnico (1)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Titulo o grado académico** | **NIT** | **No. Inscripción y fecha (2)** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

(1) Adjuntar copia del testimonio de la Escritura Social

(2) En el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría

f) Nómina de la Junta Directiva(sólo en el caso de sociedades) (1)

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Cargo** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

(1) Adjuntar credenciales respectivas

g) Curriculum Vitae de los directores, administradores y de las personas que suscriben los informes (1)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **cargo** | **Grado o nivel académico** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

(1) Adjuntar curriculums vitae respectivos

h) Descripción de la organización, la cual deberá incluir:

- Organigrama actual

- Funciones de cada componente del organigrama

- Nómina completa del personal, según el esquema siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **cargo** | **Grado o nivel académico** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

- Inventario del equipo de cómputo y programas en uso

i) Empresas a las que se prestan y se han prestado servicios de auditoría externa

1. Empresas a las que actualmente se prestan estos servicios \*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Dirección** | **Actividad** | **Ejercicio contratado** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

\* Adjuntar listado completo

2. Principales empresas a las que se prestaron estos servicios en los últimos cinco años por orden de honorarios\*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Dirección** | **Actividad** | **Ejercicio contratado** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

(\*) Adjuntar listado completo

j) Participación porcentual de los quince clientes principales en los ingresos de la sociedad

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Actividad** | **Porcentaje** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

k) Declaración jurada (1)

(1) Adjuntar declaración según modelo anexo

l) La sociedad ha suscrito contrato de representación con la firma internacional de auditoría, con fecha (1)

(1) Adjuntar copia del documento respectivo

m) Sistema de control de calidad del Despacho (1)

1. Adjuntar la descripción general del control de calidad utilizado por el Despacho

Firma

Nombre

Cargo

## INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

1. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria del solicitante; en el caso que el solicitante sea persona jurídica deberá presentar además el de los socios.
2. Certificación expedida por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, en la que conste que el profesional o la sociedad, según corresponda, está inscrita en el Registro Profesional de Auditores.
3. Copia del testimonio de la escritura social y nómina de socios, en el caso de sociedades.
4. Credenciales de la junta directiva de la sociedad.
5. Currículum Vitae de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados.
6. Descripción de la organización, la cual deberá contener:

a) Organigrama del despacho.

b) Descripción de las funciones de cada componente del organigrama

c) Nombre del personal y su cargo.

d) Descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas

1. Declaración jurada ante notario, considerando el modelo anexo
2. Constancia emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria, de haber registrado el contrato o convenio con Firma o entidad internacional de auditoría.
3. Resumen general del Sistema de Control de Calidad empleado por el Despacho.

**ANEXO A**

**FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

a) Nombre, razón social o denominación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

b) Domicilio y ubicación de la oficina\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fax\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

c) Representante Legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

d) Nómina de socios (sólo en el caso de sociedades) y del personal técnico

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre | Titulo o grado académico | NIT | No. Inscripción y fecha (1) | Participación accionaria |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

(1) En el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría

e) Nómina de la Junta Directiva (sólo en el caso de sociedades) (2)

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre | Cargo |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

(2) Adjuntar credenciales respectivas

f) Nómina completa del personal, según el esquema siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre | cargo | Grado o nivel académico |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

g) Empresas a las que actualmente se prestan servicios de auditoría Externa\*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre | Dirección | Actividad | Ejercicio contratado |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

\* Adjuntar listado completo

h) Participación porcentual de los quince clientes principales en los ingresos de la sociedad

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre | Actividad | Porcentaje |
|  |  |  |
|  |  |  |

1. Nombre de firma o entidad internacional de auditoría con la cual haya suscrito contrato de representación, corresponsalía, membresía, licencia de uso de nombre, asociación, afiliación, cooperación técnica u otros.

Firma:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre de Representante Legal